



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501004301



20165501004301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.
CARRERA 6 No. 21 - 52 BARRIO LIBERTAD
FLORENCIA - CAQUETA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50243** de **23/09/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50743 DE 21 SEP 2010
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2**, fue habilitada mediante la resolución No 59 del 14 de diciembre de 2010 en la modalidad de Transporte Especial por el Ministerio de Transporte.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte"*.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.** Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS EUDORO PUERTAS VANEGAS debidamente autorizado por la empresa aquí investigada el 06 de febrero de 2014, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2,** presentó escrito de descargos en los términos establecidos en la ley según radicado No 2014-560-010909-2 del 24 de febrero de 2014.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2,** presuntamente **NO** presento la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Por la cual se Falia la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Escrito de descargos presentado mediante radicado **No 2014-560-010909-2 del 24 de febrero de 2014**, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

4. Constancia de la notificación personal.

ARGUMENTOS DE LA DETENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2**, presentó escrito de descargos según radicado **No 2014-560-010909-2 del 24 de febrero de 2014** y en él precisa:

"(...)

En el caso que nos ocupa la empresa Transportes Especiales Golden S.A.S. inicio el proceso de transmisión de datos al programa VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte el 28 de agosto de 2013. Debido al parecer por problemas técnicos en la plataforma del programa Vigia la información subjetiva financiera no se logro transmitir. Razón por la cual la empresa Transportes Especiales Golden S.A.S. envió el 28 de agosto de 2013 al callcentervigia de la Superintendencia de Puertos y Transporte un correo electrónico en el cual solicitaba la anulación de las sedes CALI, BUENAVENTURA Y FLORENCIA...

..., como se observa la empresa de Transportes Especiales Golden S.A.S. no transmitió la información subjetiva financiera que estaba obligada por mandato de la resolución 8595 de agosto 14 de 2013 por motivos ajenos a su voluntad.

PETICION

Se cierre la investigación administrativa adelantada contra la empresa..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación **No 0963 del 28 de enero de 2014** se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

Ahora bien, analizado el escrito y sus respectivos anexos se puede observar que la empresa aquí investigada presento inconvenientes al ir a registrar la información y dentro del término establecido informo a la Superintendencia dichos inconvenientes pero no fue constante para conseguir que se solucionara dicho problema ya que consultado el Sistema Vigia se evidencia que dicha información fue registrada fuera de los términos establecidos en la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.

Visto lo anterior y en aras de dar aplicación al principio de favorabilidad y el debido proceso se reviso el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte encontrando que la empresa aquí investigada a la fecha ya registro dicha información pero lo hizo el 05 de mayo de 2014, fecha en la cual ya se habían vencido los términos y después de haber sido notificada de la presente investigación lo cual se puede corroborar consultando el Sistema y en la captura de pantalla impresa a continuación:

TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN SAS / NIT: 900358313

Usted tiene 1 entregas pendientes...

Entregas pendientes + **Consultar**
entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial de información	Fecha final de información	Año de información	Entrega	Fecha límite	Consultar	Tipo	Origen
27/05/2015	31/08/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	20/08/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	05/05/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	08/05/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
30/08/2013	05/05/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	07/09/2013	Consultar traza	Principal	
30/08/2013	28/02/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	07/09/2013	Consultar traza	Secundaria	

Ahora bien, la citada resolución establece como fecha límite para registrar la información financiera del año 2012 teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del número del NIT sin el dígito de verificación por lo anterior la fecha límite para la empresa aquí investigada era el 29 de agosto y el 27 de septiembre de 2013 respectivamente, y dando cumplimiento al principio de favorabilidad, al debido proceso y al principio de la buena fe, es pertinente tener en cuenta que la empresa aquí investigada dentro de los términos establecidos puso en conocimiento las falencias presentadas en el Sistema demostrando la diligencia y procura que efectuó para allegar dicha información con las pruebas allegadas, lo anterior es pertinente ponerlo de presente para establecer la sanción a imponer la cual será proporcional al incumplimiento de la aquí investigada al no registrar la información del año 2012 en los términos establecidos en la precitada resolución pero teniendo en cuenta las pruebas aportadas demostrando las fallas que se presentaron en dicho sistema en las fechas establecidas para ingresar dicha información.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

5 8 9 1 3
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.

Sobre la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación, cuando se había de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones..."

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuales serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez registró la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada registro dicha información después de haber sido notificada de la apertura de investigación que aquí nos ocupa teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma por lo anterior es procedente confirmar el cargo indilgado en la apertura de investigación y por lo tanto aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables."

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.**

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 teniendo en cuenta las pruebas aportadas en las cuales se demuestra la procura y diligencia que el aquí investigado realizó para ingresar la información dentro de los términos establecidos, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2012 por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

En atención al no envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **UN MILLON**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.**, NIT 900358313-2.

SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.768.500).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.**, NIT 900358313-2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No 0963 del 28 de enero de 2014**, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.**, NIT 900358313-2, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.768.500)** teniendo en cuenta las pruebas aportadas y dando aplicación al principio de favorabilidad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Cuenta Corriente **No. 223-03504-9**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.**, NIT 900358313-2, ubicada en la ciudad de **FLORENCIA departamento de CAQUETA**, en la **CARRERA 6 No 21 – 52 BRR LIBERTAD**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 0963 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S., NIT 900358313-2.

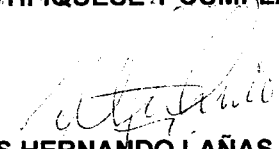
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

50243

2010

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Adriana Rodriguez C. - Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\mariagarcia\Desktop\ACTUACIONES 2016\FALLO 0963 ESPECIALES GOLDEN.doc

21



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S
N.I.T.:900358313-2
DIRECCION COMERCIAL:CR 6 NRO. 21 52 BRR LIBERTAD
BARRIO COMERCIAL: LA LIBERTAD
DOMICILIO : FLORENCIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4353356
TELEFONO COMERCIAL 3: 3155909145
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 6 NRO. 21-52 BRR LIBERTAD
BARRIO NOTIFICACION: LA LIBERTAD
MUNICIPIO JUDICIAL: FLORENCIA
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@transportesespecialesgoldensas.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@transportesespecialesgoldensas.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4353356
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3155909145
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 TRANSPORTE MIXTO

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00074412 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE MAYO DE 2010
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 17 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DE SAN JOSE DEL FRAGUA DEL 12 DE MAYO DE 2010 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00005580 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S

CERTIFICA:

TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2010/10/16	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00005794	2010/12/07
0000002	2010/10/16	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00005795	2010/12/07
0000004	2011/02/25	JUNTA DE SOCIOS	FLO	00005917	2011/03/09
0000013	2013/03/26	ASAMBLEA DE ACCIONIS	FLO	00007185	2013/04/30
25	2016/05/17	ASAMBLEA EXTRAORIDI	FLO	00009245	2016/05/20

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES EN AMBULANCIAS Y EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA CON RADIO DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DENTRO DEL CUAL DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A - COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; COMERCIALIZAR EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE IMPORTAR SUS RESPECTIVOS INSUMOS Y ACCESORIOS. B- TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; C- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; D- TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCA, PATENTES, PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; E- PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO SOCIEDAD DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE POR EL; F. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O CON FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; G - EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; H- EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

 ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :\$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES:52,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :\$520,000,000.00



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NO. DE ACCIONES:52,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$520,000,000.00
NO. DE ACCIONES:52,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00007184 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	
SANCHEZ ROJAS HERMINSO	C.C.00017630544
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA	
HURTADO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	C.C.00094227911
VOCAL JUNTA DIRECTIVA	
CAICEDO VALENZUELA SIGIFREDO	C.C.00016484847

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00006208 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MACANA PABON FERNANDO ESTEBAN	C.C.00000349168

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MAYO DE 2010 , INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00005581 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	
SANCHEZ ROJAS HERMINSO	C.C.00017630544

CERTIFICA:

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CON UN LIMITE DE CUANTIA HASTA MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL GERENTE LAS SIGUIENTES:
1) DESIGNAR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

2) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 3) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 4) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 5) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. 6) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES, ADEMAS FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 7) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA SE DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. 8) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. FACULTADES DEL SUBGERENTE: SERA LA PERSONA ENCARGADA DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. ADEMAS EN LAS AGENCIAS U OFICINAS QUE LA EMPRESA TENGA O CREE, EN LAS CUALES EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y LO REPRESENTARA CON TODAS Y CADA UNA DE SUS ATRIBUCIONES, PUDIENDO IMPLEMENTAR NEGOCIOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DEL GERENTE: 1) SER EL REPRESENTANTE LEGAL Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 2) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE LA SOCIEDAD POR SI MISMO O MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE UN APODERADO. 3) ABRIR CONJUNTAMENTE CON EL FINANCIERO O EL ACCIONISTA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR, GIRAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 6) INFORMAR EN CUALQUIER MOMENTO A LOS ACCIONISTAS EL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA SOCIEDAD, DEL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE PRESUPUESTO, DE ESTADOS FINANCIEROS DE ESTADOS DE CARTERA, FUNCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS Y DEMAS ASPECTOS NECESARIOS ASI COMO LOS QUE EXPRESAMENTE LE SOLICITEN. 7) DAR LAS INFORMACIONES Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO QUE LE SOLICITEN LOS EMPLEADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS ENCOMENDADAS, PARTICIPANDO EN ELLAS. 8) VELAR PARA QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS PLANES APROBADOS, CON BASE A LAS PRESTACIONES TECNICAS CONTABLES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES Y A SU VEZ RESPONSABILIZARSE POR EL RENDIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS INFORMES SOBRE LA MATERIA. 9) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES Y FIJARLES SU REMUNERACION DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE ASIGNACION, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 10) HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y APLICAR EN EFECTO LAS SANCIONES LEGALES A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 11) APLICAR LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA DETERMINADA EN EL REGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. 12) REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y EN EFECTO INVERSIONES, CELEBRAR



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ACUERDOS Y CONTRATOS HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE DE UN MIL(100 0) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
12)RESPONSABILIZARSE DEL ENVIO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES POR EFECTO DE LA LEY, COMPROMISOS, ACUERDOS O CONTRATOS VIGENTES.
13)PREPARAR LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, PLANES DE ACTIVIDADES, DE PRESUPUESTOS ANUALES DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS U OTROS.
14)PROPENDER POR LAS BUENAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y CON TERCEROS. 15)LAS DEMAS QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO Y NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANOS.
16)DICHAS FUNCIONES SON OBLIGATORIAS PARA EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S
MATRICULA NO. 00077205 DEL 2 DE MAYO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SUCURSALES:

AGENCIA : TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN-AGENCIA VALPARAISO
MATRICULA NO. 00092171
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165500954271**



Bogotá, **23/09/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.
CARRERA 6 No. 21 - 52 BARRIO LIBERTAD
FLORENCIA - CAQUETA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50243 de 23/09/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ESPECIALES GOLDEN S.A.S.
CARRERA 6 No. 21 - 52 BARRIO LIBERTAD
FLORENCIA - CAQUETA

REMITENTE

Ciudad:BOGOTA D.C

Código Postal:111311395

Código Postal:111311395

Envio:PN649338047CO

DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 6 No. 21 - 52
BARRIO LIBERTAD

Ciudad:FLORENCIA CAQUETA

Departamento: CAQUETA

Código Postal: 180001149

Fecha Pre-Admisión:
03/10/2016 15:07:13

Mat. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/77
Mat. OC. Rps. Hosp. en l. rreces 000707 del 09/09/77

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:			
C.C. Centro de Distribución:			
Observaciones:			

✓ **10 SET. 2004**
Terney Antonio Ramos Vargas
C.C. 17.643.078
Translabores